

AUTO

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2022

Nombre presunto infractor	Jeargavy Olmos Carreño
Número identificación presunto infractor	1.024.549.047
Número de expediente	2019614490100973E
Número de expediente de policía	11-001-6-2017-101693
Fecha del comparendo	15 de octubre de 2017
Tipificación de la presunta conducta contraria a la convivencia materializada	Ley 1801 de 2016. Artículo 27 numeral 6.

Al Despacho el presente asunto para darle el trámite legal que corresponda, observa este Inspector, al revisar a través del RNMC el comparendo digital fuente de este proceso, que el presunto infractor interpuso recurso de apelación. Así quedó consignado en el aparte respectivo del comparendo, como lo muestra el siguiente pantallazo:



En consecuencia, corresponde a este Inspector decidir el mentado recurso con apego a la normatividad aplicable.

La ley 1801 de 2016 en su artículo 222 parágrafo 1°, es clara al establecer:

“En contra de la **orden de Policía o la medida correctiva**, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.” (negritas ajenas al texto original)

De lo anterior se colige, sin lugar a equívocos, que el recurso de apelación procederá, disyuntivamente, frente a la orden de policía o frente a la medida correctiva, más no frente a los dos conjuntamente. Así pues, en criterio de este Inspector, corresponderá al recurrente determinar, entre las mencionadas opciones, cuál de ellas es objeto de la apelación interpuesta, sin que pueda presumirse una u otra opción, o ambas, por parte de la autoridad que decide el recurso, so pena de apartarse de los postulados legales aplicables.

Al revisar a través del RNMC el comparendo digital fuente de este proceso, se advierte que se aplicó tanto **orden de policía** como **medida correctiva**. Así quedó consignado en los apartes respectivos del comparendo, como lo muestra el siguiente pantallazo:

Expediente No.11-001-6-2017-101693

+ Hechos

+ Detalle Comportamientos

4. Medios de Policía Utilizados

ORDEN DE POLICIA	<input type="checkbox"/>	HIERACIÓN POLICIAL	<input type="checkbox"/>	TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO	<input type="checkbox"/>
REGISTRO A PERSONA	<input type="checkbox"/>	TRASLADO POR PROTECCIÓN	<input type="checkbox"/>	REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE	<input type="checkbox"/>
USO DE LA FUERZA	<input type="checkbox"/>	SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD	<input type="checkbox"/>	INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA	<input type="checkbox"/>
RETRATO DEL SITIO	<input type="checkbox"/>	APREHENSIÓN CON FOR JUDICIAL	<input type="checkbox"/>	INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA	<input type="checkbox"/>
INCAUTACIÓN	<input type="checkbox"/>	APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES	<input type="checkbox"/>	INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES, TRANCIONES Y EXPLOSIVOS	<input type="checkbox"/>

Se presentaron efectos colaterales:

Cuáles:

5. Descripción del Comportamiento Contrario a la Convivencia

* Aplica Medida Correctiva?:

* Comportamiento:

Aterrizando la postura precedente al caso concreto, advierte este Inspector, al indagar en las herramientas tecnológicas suministradas para el ejercicio de sus funciones, a saber, aplicativos ARCO, RNMC y ORFEO, que no existe manifestación alguna del recurrente frente al objeto de su recurso. Tampoco se obtiene esa información al revisar, en RNMC, la totalidad del contenido del comparendo digital.

En consecuencia, carece este Inspector del acto de parte (recurrente) necesario para atribuirse competencia y proferir una decisión de fondo frente al recurso de apelación interpuesto, motivo por el cual, la Inspección de Policía D71 de Bogotá D.C., por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR INCOMPLETO, acorde a los requisitos legales aplicables, el recurso de apelación interpuesto por el señor Jeargavy Olmos Carreño al momento en que le fue impuesto el comparendo fuente de este trámite y, en consecuencia, **ABSTENERSE DE DECIDIR DE FONDO** dicho recurso.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE el presente auto al recurrente, utilizando para ello el medio más eficaz y expedito, como lo prevé la ley 1801 de 2016 en su artículo 222 parágrafo 1°. Por Auxiliaría Administrativa, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Juan José Saavedra Sánchez
Inspector de Policía D71

Firma mecánica autorizada mediante Resolución 00109 de 22 de octubre de 2021 expedida por el Director para la Gestión Policiva de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá.